



# Ayuntamiento de Móstoles

Avalcado por Pleno 15/3/89

Ley 17/84, de 20 de Diciembre y su posterior desarrollo legal, se presta en la siguiente forma:  
 El servicio de aducción, proporcionalmente, a la parte aportada por el CANAL DE ISABEL II, y por el Ayuntamiento, en la que corresponda a sus pozos.  
 Los servicios de distribución y alcantarillado por el Ayuntamiento de MÓSTOLES.  
 El servicio de depuración, cuando se inicie, por el CANAL DE ISABEL II.

2) Que el Ayuntamiento de MÓSTOLES deseé que el CANAL gestione el servicio de distribución de agua en su término municipal y que el CANAL DE ISABEL II acepta, en principio, el encargo recibido.

Y, al objeto de regular las condiciones, según las cuales el CANAL DE ISABEL II se hará cargo de la gestión del servicio de distribución en el término municipal de Móstoles y las obligaciones que ambas partes han de asumir, se ha redactado el presente Convenio entre el Ayuntamiento de MÓSTOLES Y el CANAL DE ISABEL II en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/84 y en su Reglamento Económico-Financiero.

En él se establecen las normas que han de regular las relaciones entre ambas Entidades, conjugando los intereses de cada una de ellas, con el fin común que constituye la finalidad primordial de ambas Corporaciones.

## ESTIPULACIONES

Primera:

El Ayuntamiento de MÓSTOLES cede al CANAL DE ISABEL II la titularidad de su red de distribución, y encomienda al mismo la gestión integral administrativa de la distribución.

Segunda:

El CANAL DE ISABEL II asume la obligación de suministrar agua a todos los usuarios del término municipal de MÓSTOLES, con sujeción a lo establecido, tanto en la Ley 17/84 Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, como en el Reglamento para el Servicio de Distribución de las Aguas del CANAL DE ISABEL II, aprobado por Decreto 2.922/75 de 31 de Octubre y el Decreto 3.068/75 de igual fecha, y en las Normas aprobadas para la interpretación de ambos, o en aquellas disposiciones que legalemente les sustituyan.

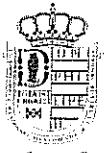
## EXPONEN

- Que en la localidad de MÓSTOLES los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, regulados según la

EL segundo en nombre y representación del CANAL DE ISABEL II, Empresa Pública dependiente de la Consejería de Presidencia, de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

AMBAS PARTES se reconocen competencia para llevar a efecto este documento y por vía de antecedentes,





# Ayuntamiento de MOSTOLES

tenga establecido con carácter general.

De acuerdo con este Convenio el Ayuntamiento de MOSTOLES gozará y se someterá, respectivamente, a los derechos y obligaciones que figuran en el "Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del CANAL DE ISABEL II", aprobado por Decreto 2.922/75 de 31 de Octubre.

## V.- USO DE LAS ACOMETIDAS PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

### Artículo 15.- Cambios de uso y titularidad.

Cualquier cambio de uso de las tomas instaladas para abastecer a los servicios municipales que tenga carácter definitivo, será comunicado al CANAL DE ISABEL II para que figure en el expediente correspondiente.

A finisimo, se comunicará al CANAL DE ISABEL II cualquier cambio de titularidad por adquisición de nuevos establecimientos o dependencias municipales, así como la baja provisional o definitiva de las acometidas, cuyos usos se suspendan, respectivamente, de forma temporal o definitiva.

### Artículo 16.- Uso de los servicios públicos por parte del CANAL ISABEL II.

El CANAL DE ISABEL II podrá utilizar, directamente, las bocas de riego para necesidades de urgencia, como cortes en la red o averías. Para estos usos dispondrá el CANAL DE ISABEL II de columnas de toma directa de agua de las bocas de riego, con el fin de que, transitoriamente, pueda abastecerse el vecindario de ellas, si es necesario, corriendo con los gastos que ello origine.

### VI.- FACTURACION Y ABONO.

### Artículo 17.- Facturación de los débitos del Ayuntamiento de MOSTOLES al CANAL DE ISABEL II.

El CANAL DE ISABEL II facturará el consumo de agua de las acometidas municipales, de acuerdo con las tarifas

establecidas con carácter general.

Trimestralmente el CANAL DE ISABEL II remitirá al Ayuntamiento de MOSTOLES, para su comprobación, las facturas derivadas del consumo de agua de las tomas municipales, debidamente cumplimentadas.

Independientemente el CANAL DE ISABEL II remitirá una relación trimestral, acompañada de los correspondientes justificantes de las cobras que haya ejecutado con cargo al Ayuntamiento de MOSTOLES por impositivo municipal.

### Artículo 18.- Facturación de los débitos del CANAL DE ISABEL II al Ayuntamiento de MOSTOLES.

Con el fin de que el Ayuntamiento pueda facturar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación del del subsuelo de terrenos de uso público, el CANAL DE ISABEL II remitirá trimestralmente el importe de los consumos totales realizados en el término Municipal, sobre los cuales se aplicará el porcentaje legalmente establecido.

En cuanto a los tasas, exacciones e impuestos, se facturarán cuando correspondan.

Artículo 19.-  
Abono de los débitos mutuos Ayuntamiento de MOSTOLES y el CANAL DE ISABEL II.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación de las liquidaciones trimestrales, que queda fijado en un mes, desde su recepción, las mismas se darán por firmes y se cargarán o abonarán en las respectivas cuentas, según corresponda.

El saldo resultante a 31 de Diciembre, una vez compensados los débitos mutuos, se liquidará mediante el pago correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la mencionada fecha.

### VII.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

### Artículo 20.-

Este Convenio, que entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de MOSTOLES, y el Consejo de



# Ayuntamiento de Móstoles



Tercera: Con objeto de poder conocer las redes de distribución e instalaciones de ese término municipal, el Ayuntamiento de MÓSTOLES entregará al CANAL un plano detallado de su red de distribución, escala 1:2000, señalando materiales, tímbrajes, tipos y diámetros, así como una relación numerada de todos los usuarios de la red municipal que contenga: nombre o razón social de cada usuario, número de documento nacional de identidad o número del código de identificación fiscal, dirección completa de la finca suministrada y diámetro, marca y número del contador instalado. El CANAL DE ISABEL II procederá, con todo ello, a efectuar los reconocimientos de la red y de fincas, necesarios para la adecuación de la red y acometidas domiciliarias a su normativa. Aportará los medios humanos y equipos necesarios para completar la información facilitada por el Ayuntamiento de MÓSTOLES en el caso de estimarlo necesario.

Las actuaciones entre el Ayuntamiento dà MÓSTOLES Y el CANAL DE ISABEL II, para una buena relación y gestión, se ajustarán a los siguientes

## CAPITULOS

### I.- REGIMEN REGULADOR DE LAS LABORES DE CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DEL CANAL DE ISABEL II, EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Conservación y reparación de las instalaciones del CANAL. Las obras de conservación y reparación de las instalaciones del CANAL DE ISABEL II, tendrán la calificación urgente.

Prevviamente a la ejecución de cada obra de reparación, las Brigadas del CANAL solicitarán en el Ayuntamiento de MÓSTOLES la correspondiente licencia de calle, cuya tramitación será inmediata.

Cuando la reparación haga necesario el corte del suministro del polígono afectado, bastará con que, simultáneamente a la

reparación, la Brigada del CANAL correspondiente, presente en el Ayuntamiento de MÓSTOLES un volante de urgencia, debidamente cumplimentado.

EXCEPCIONALMENTE, cuando las obras de reparación del CANAL DE ISABEL II impidan el tráfico de vehículos por la vía afectada, se dará cuenta al Ayuntamiento de forma inmediata para que tome las medidas necesarias que permitan proceder a la reparación, lo más rápidamente posible.

Unicamente podrán manipular las instalaciones del CANAL DE ISABEL II, los empleados autorizados de este Organismo. Si por causa de fuerza mayor el Ayuntamiento de MÓSTOLES se viera obligado a maniobrar las válvulas, deberá, inmediatamente, poner en conocimiento del CANAL DE ISABEL II esta circunstancia, indicando las instalaciones maniobradas.

### Artículo 2.- Vigilancia y obras de reposición del pavimento de las calas abiertas por el CANAL DE ISABEL II.

Una vez terminada una reparación donde ha sido preciso abrir una calle, el CANAL DE ISABEL II la tapará, de forma que no exista peligro para el tránsito, y la dejará debidamente señalizada cuando ésto sea preciso.

De forma inmediata el CANAL DE ISABEL II responderá, a su cargo, los pavimentos levantados, como consecuencia de las obras de conservación, que comunicará al Ayuntamiento para su visto bueno.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el CANAL DE ISABEL II remitirá al Ayuntamiento de MÓSTOLES un parte diario donde figuren todas las calas abiertas en las vías públicas. En el mismo, figurará el lugar donde se han realizado la obra, la clase de pavimento, las dimensiones de las calas y fase en que se encuentran los trabajos, con las observaciones oportunas.

### Artículo 3.- Cortes de suministro que revistan especial importancia.

Podemos considerar como cortes de suministro que revistan especial importancia, aquellos que afecten a varios polígonos.

Cuando estos cortes de suministro obliguen a una programación previa, el CANAL DE ISABEL II dará cuenta del mismo al Ayuntamiento de MÓSTOLES 48 horas antes de su ejecución informando de la zona que se prevé que va a quedar afectada y el tiempo que pueda durar el corte. En estos casos el Ayuntamiento colaborará con el CANAL DE ISABEL II, dando



# Ayuntamiento de Mostoles



Publicidad del hecho mediante los medios oportunos.

Si, por circunstancias fortuitas, el CANAL DE ISABEL II se ve obligado a cortar el suministro a una zona especialmente amplia, sin previo aviso, se informará del hecho al Ayuntamiento de MOSTOLES lo antes posible. En estos casos el Ayuntamiento de MOSTOLES colaborará con el CANAL DE ISABEL II para la mejor información de los usuarios.

**Artículo 4.-**  
Instalación de acometidas.  
  
II.- LAS OBRAS PARA LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

**Artículo 4.-**  
Instalación de acometidas.  
  
La ejecución de obras de nuevas tomas de agua las realizará el CANAL DE ISABEL II una vez que los peticionarios hayan presentado en sus Oficinas la correspondiente licencia municipal de cajas.

El CANAL DE ISABEL II facilitará a los Peticionarios la información y documentos precisos para obtener la expedición de licencia.

Los gastos que se originen por las licencias de tales reposiciones del pavimento, con motivo de las operaciones que se realicen en las tomas de los concesionarios, serán de cuenta de éstos.

**Artículo 5.-**  
Obras de instalación de servicios de abastecimiento de agua proyectadas por el CANAL DE ISABEL II.

El CANAL DE ISABEL II remitirá al Ayuntamiento MOSTOLES, al principio de cada año, las obras que, dentro de sus planes, afecten a dicho Municipio, sin perjuicio de que en el curso de dicho año surjan otras obras de abastecimiento no incluidas en los referidos planes.

Los proyectos de cada obra de instalación de servicios de abastecimiento de agua que proyecte el CANAL DE ISABEL II por su propia iniciativa y que requieran la apertura de pozos cunetas, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de MOSTOLES, con el fin de que éste pueda informar al CANAL DE ISABEL II sobre las condiciones especiales que deban reunir las obras de nueva instalación.

Para todas las obras de carácter urgente y las prolongaciones de la red, proyectadas para la ejecución de una nueva acometida, el Ayuntamiento de MOSTOLES, deberá concederlas denegando o concediendo la correspondiente licencia de obra en un plazo máximo de 20 días.

**Artículo 6.-**  
Obras proyectadas por el Ayuntamiento de MOSTOLES en que figure un abastecimiento de agua.

Las obras de instalación de servicios de abastecimiento de agua que proyecte el Ayuntamiento de MOSTOLES por su propia iniciativa, y que puedan en el futuro revertir al CANAL DE ISABEL II, se pondrán en conocimiento de este Organismo para su informe.

Los proyectos se redactarán de acuerdo con la normativa del CANAL DE ISABEL II y las obras de instalación de tuberías y sus accesorios, anclajes y arquetas, serán vigiladas por dicho Organismo.

**Artículo 7.-**  
Obras de abastecimiento de agua promovidas por particulares.

Las obras de instalación de servicios de abastecimiento de agua, promovidas por particulares, que quedan en el futuro revertir al CANAL DE ISABEL II, deberán cumplir los mismos requisitos que se formulan en el Artículo 6.

En consecuencia, el Ayuntamiento de MOSTOLES colaborará con el CANAL DE ISABEL II para que se cumplan estos requisitos, concediendo ninguna licencia para obras de este tipo si en dichos proyectos no figura el conforme del CANAL DE ISABEL II.

**Artículo 8.-**  
Obras del Ayuntamiento de MOSTOLES de orden general, que quedan sujetas a afectar a instalaciones del CANAL DE ISABEL II.

El Ayuntamiento de MOSTOLES pondrá en conocimiento de obras de ISABEL II los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación correspondiente con antelación de 3 meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El CANAL DE ISABEL II proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportuno, con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento de



# Ayuntamiento de Móstoles

Administración del CANAL DE ISABEL II, se establece por tiempo indeterminado, pero podrá ser denunciado por cualquiera de los demás partidos que transcurridos 15 años de vigencia. La denuncia deberá hacerse con un año de antelación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Una vez que haya entrado en vigor el presente Convenio, existirá un período de adaptación de 1 año, durante el que se procederá a la contratación de las tomas existentes, adaptación a la normativa del CANAL DE ISABEL II de las que proceda, instalación de contadores, etc.

En consecuencia, para ello deberán cumplir con:

הנִזְמָן לַעֲשׂוֹת

PRIMERAS -

**El Ayuntamiento de MOSTOLES** proporcionará, en el plazo máximo de tres meses, una relación de todas las acometidas que abastecerán a todos los servicios municipales. En esta relación figurará el comentario de "lo necesario" en las acometidas en las que concurra esa circunstancia.

El Ayuntamiento de MOSTOLES proporcionará al CANAL DE ISABEL II una persona apropiada para acompañar al personal de este Organismo, para que inspeccione las acometidas de la relación que el CANAL DE ISABEL II considera oportunas. Una vez conocidas las acometidas el CANAL DE ISABEL II podrá realizar a su costa, y previo conocimiento del Ayuntamiento de MOSTOLES, las obras de Escaleras, de las que son necesarias la constitución de varias acometidas para una y adaptación a la normativa del CANAL DE ISABEL II de aquellas que no cumplen este requisito.

EGUNDAGI

El Ayuntamiento de MOSTOLES procederá, durante estos tres primeros meses, a la contratación de todos los suministros de establecimientos y dependencias, sin coste alguno, concesión hecha de los anticipos de consumo, para seguidamente previsos para cada contrato.

POR EL AYTO. DE MOSTOLES.

EL MUSEO NACIONAL DE ISABEL II

卷之三

1